

## **POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS DE LEITAT- TECHNOLOGICAL CENTER**

- a. ¿Qué es un canal de denuncias?
- b. ¿Qué se puede denunciar?
- c. ¿Quién puede presentar una denuncia?
- d. ¿Quiénes son el responsable y el gestor del canal?
- e. Procedimiento de gestión de las informaciones recibidas
- f. Registro de las denuncias
- g. Legislación aplicable

### **a. ¿Qué es un canal de denuncias?**

Un canal de denuncias interno es una vía, propia de la organización, que, en cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, permite la comunicación de forma confidencial por parte de cualquier trabajador o persona vinculada a la entidad del conocimiento de conductas constitutivas de una infracción o un delito, con el fin de que se puedan efectuar las investigaciones oportunas y adoptar las medidas pertinentes para cesarlas o evitar que se repitan.

Por otro lado, la ley también prevé la posibilidad de que la persona informante, según su discreción, pueda optar por acudir a un canal externo de comunicación, el cual es totalmente ajeno a la entidad. En Cataluña, el órgano que asume estas funciones de lucha contra la corrupción es la Oficina Antifraude de Cataluña.

La Ley prevé que el canal preferente siempre sea el canal interno, constituido por el canal de denuncias, ya que la propia entidad es la que dispone de más herramientas y conocimiento para dar una mejor solución a las situaciones ocurridas. No obstante, la elección de la vía que se quiera utilizar siempre quedará en última instancia a discreción de la persona informante.

### **b. ¿Qué se puede denunciar?**

El ámbito de aplicación legalmente previsto por este canal de denuncias se enmarca en tres grandes bloques:

1. Cualquier acción u omisión que pueda constituir una infracción del Derecho de la Unión Europea siempre que entre dentro del ámbito de aplicación de los actos de la UE indicados en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, afecten a los intereses financieros de la UE y /o incidan en el mercado interior.

Los principales ámbitos afectados por la Directiva mencionada son: la contratación pública, los mercados financieros, la seguridad de los productos, la seguridad del transporte, la protección del medio ambiente, la seguridad nuclear, la seguridad de los alimentos, la salud pública, la protección de los consumidores y la protección de la privacidad y datos personales.

2. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal.

3. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción administrativa grave o muy grave.

El canal también podrá ser utilizado para comunicar otros tipos de conductas ilícitas de las que se pueda tener conocimiento. No obstante, cuando no se puedan enmarcar en ninguno de los tres supuestos indicados, no quedarán amparadas por la Ley 2/2023, de manera que, el gestor de este canal la redirigirá al órgano interno que corresponda para que le dé el tratamiento oportuno.

Asimismo, quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta política los supuestos que se rijan por su normativa específica, esto es aquella que regula los mecanismos para informar sobre infracciones y proteger a los informantes, previstos por leyes sectoriales o por instrumentos de la UE.

Si se reporta una conducta contemplada en el protocolo de acoso de Leitat, el gestor de este canal de denuncias remitirá la comunicación a la Comisión de Igualdad, el órgano competente para su tramitación por encontrarse regulado por una normativa más específica. El gestor notificará al denunciante de esta derivación y archivará la denuncia presentada a través de este canal con el fin de evitar duplicidades en las actividades de investigación.

Si el denunciante lo prefiere, podrá dirigirse directamente al canal contra el acoso sexual y por razón de sexo a través del siguiente enlace: [aquí](#).

#### c. ¿Quién puede presentar una denuncia?

Podrán hacer uso de este canal de denuncias todas las personas informantes de las acciones u omisiones establecidas en el apartado b) de esta Política, que hayan obtenido informaciones en un contexto laboral o profesional en el seno de Leitat, comprendiendo en todo caso:

- Personas que mantengan una relación laboral con la entidad.
- Personas autónomas que presten sus servicios en la entidad.
- Miembros del órgano de administración y dirección.
- Proveedores y clientes.
- Voluntarios.
- Becarios.
- Personas que hayan mantenido una relación laboral o profesional con la entidad en el pasado.
- Personas que se encuentren en proceso de selección o de negociación precontractual.

#### d. ¿Quiénes son el responsable del sistema y el gestor del canal?

La gestión del canal de denuncias, esto es, la tramitación de las comunicaciones recibidas será **externalizada al Estudi Jurídic Badia, S.L.P.**, con el fin de garantizar en todo momento la imparcialidad en la tramitación de los asuntos, así como para evitar cualquier situación de conflicto de interés. El Gestor tendrá la consideración de encargado del tratamiento de datos de carácter personal y ofrecerá garantías adecuadas de respeto de la independencia, confidencialidad, protección de datos y secreto de las comunicaciones.

El responsable del Sistema Interno de Información será el director general de la entidad o su presidente en caso de que la denuncia afectase al primero. Tanto su nombramiento como su posible destitución será comunicada al órgano autonómico competente, que en Cataluña es la Oficina Antifraude, en un plazo máximo de 10 días desde que se produzca, especificando, en su caso, las razones y motivos de su cese.

Tanto el Responsable como el Gestor del Sistema Interno serán nombrados por el órgano de gobierno de Leitat.

#### **e. Procedimiento de gestión de las informaciones recibidas**

- Comunicación: se efectuará de forma escrita, cumplimentando el formulario disponible en la página inicial de la web de Leitat. Esta vía de comunicación no es rastreable y permite la comunicación segura con el informante, incluso en el caso de que opte por mantener su anonimato, garantizando en todo caso la confidencialidad.

En el formulario será necesario que se indiquen, como mínimo, la relación de los hechos y los posibles testigos o pruebas que los corroboren, y que se acompañe la documentación que se considere necesaria e idónea a tal efecto.

Para el envío del formulario, se asignará un número de identificación de la denuncia y el informante deberá generar una contraseña que le permitirá el acceso al canal de denuncias en todo momento y desde cualquier dispositivo, de manera que podrá efectuar el seguimiento de su tramitación de forma anónima si así lo considera oportuno.

En caso de que se identifique, el informante recibirá una notificación cada vez que haya una actualización en el estado de tramitación de la denuncia. En caso contrario, para poder consultar el estado de la tramitación el informante deberá iniciar sesión proactivamente en el canal de denuncias, con el número de tramitación y contraseña generados en el momento de efectuar la comunicación.

- Justificante de recibo. En un plazo máximo de 7 días naturales desde la recepción de la información, el gestor del canal certificará al informante el recibimiento de la información, salvo que ello pusiera en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Se podrá no admitir una comunicación siempre que sea uno de los casos siguientes:

- a) Cuando los hechos informados sean totalmente inverosímiles.
- b) Cuando los hechos informados no sean constitutivos de una infracción u omisión de cumplimiento del ordenamiento jurídico según lo establecido en el artículo 2.
- c) Cuando la comunicación de la información no tenga, de forma manifiesta, fundamento o existan indicios de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este caso, además, la no admisión se remitirá al Ministerio Fiscal con una relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

La no admisión deberá estar siempre motivada y se notificará a la persona informante en un plazo que no superará los cinco días hábiles posteriores a la no admisión.

- Ampliación de información. Si el gestor del canal lo considera pertinente, podrá contactar con el informante y solicitarle que amplíe la información que considere pertinente.

- **Investigación.** El gestor del canal llevará a cabo una investigación tanto de los hechos como de las personas afectadas por la comunicación, informándolas de las acciones u omisiones que se les atribuyen y reconociéndoles el derecho a ser oídos. El plazo máximo de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo los casos de especial complejidad, en los que se podrá extender un plazo adicional de igual duración. La responsabilidad de la gestión y la instrucción de las actuaciones y las investigaciones recae en el Responsable del Sistema Interno de Información, que tiene el encargo de velar para que el Gestor lleve a cabo una tramitación diligente.
- **Información.** La persona o las personas afectadas por la comunicación y las informaciones recibidas u obtenidas tendrán derecho a ser informadas en todo momento de las acciones u omisiones que se les atribuyen y a ser escuchadas en cualquier momento de las actuaciones y las investigaciones, en el tiempo y la forma que se considere más adecuada en cada caso, informándoles que pueden comparecer con asistencia jurídica.
- **Expediente.** El gestor del canal elaborará un expediente en el que irá aportando toda la información recabada, así como un informe donde detallará la identificación del código de la comunicación y la fecha del registro, los hechos comunicados, las actuaciones realizadas y sus conclusiones y propuestas de solución. La persona o las personas afectadas por la comunicación y las informaciones recibidas tendrán derecho a tener acceso al expediente, sin que se pueda revelar cualquier tipo de información que pueda identificar a la persona informante.
- **Conclusión.** Una vez finalizada la fase de investigación y concluido el expediente del asunto, el Gestor adoptará alguna de las decisiones siguientes:
  - a. Archivo del expediente.
  - b. Imposición de medidas disciplinarias.
  - c. Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato en caso de que los hechos fueran constitutivos de delito.
  - d. Remisión a la Fiscalía Europea en los casos en que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
  - e. Remisión del expediente a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente en los casos de acciones u omisiones que se consideren una falta administrativa grave o muy grave.

La decisión se comunicará a la persona informante y a la o las partes afectadas en un plazo que no superará los cinco días hábiles contados a partir de la fecha de emisión del informe.

- **Rendición de cuentas.** El gestor comunicará al responsable del canal la existencia de una comunicación, siempre garantizando la más estricta confidencialidad y protección de datos de todos los afectados.

#### **f. Registro de las denuncias**

Leitat contará con un Libro-registro elaborado por el Gestor del canal de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a las que hayan dado lugar, garantizando en todo caso los requisitos legalmente previstos.

**g. Legislación aplicable**

En todo aquello no previsto en esta Política será de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, así como aquellas disposiciones reglamentarias que la desarrollen, o cualquier norma que apruebe la Generalitat de Cataluña sobre este aspecto.